



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1076-2022

De treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **ZARKO ILIA RADONJIC LAZO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-709-598, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **FUMIPEST, INC.**, sociedad anónima inscrita a la ficha 708561, Rollo 1818349 e Imagen 1 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Marbella, corregimiento de Bella Vista, calle Aquilino de la Guardia, teléfono 390-4555 / 392-0337 y correo electrónico zarkoradonjic@fumipestpanama.com; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2022-1-01-0-99-CM-020460**, convocado por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, bajo la descripción: “**DESINFECCIÓN A REQUERIMIENTO, A TRAVÉS DE NEBULIZACIÓN CONTRA EL VIRUS COVID-19, PARA TODAS LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, A NIVEL NACIONAL**”, con un precio de referencia de **QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.15,380.00)**.

Que mediante Resolución N°1052-2022 de 24 de agosto de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **FUMIPEST, INC.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en los artículos 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 9 de agosto de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2022-1-01-0-99-CM-020460**, bajo la modalidad de Adjudicación “Global”, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 16 de agosto de 2022.

Que el Cuadro de Propuestas generado en la sección de Documentos del Acto Público, el día 16 de agosto de 2022 refleja que concurrieron en calidad de Proponentes, las siguientes empresas con sus Propuestas, como a continuación detallamos:

PROPONENTE	OFERTA
FUMIPEST, INC.	B/. 13,140.00
FUMIGADORA V.I.P. (LUIS EDGARDO DIAZ)	B/. 12,560.00
SERVIMASS (JOEL JEOVANNY SANTOS DELGADO)	B/. 15,200.00
FRESH CLEAN SERVICES (CARLOS JAVIER CARMONA SOTO)	B/. 8,242.00
RADA PEST CONTROL, S.A.	B/. 13,940.00
PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A.	B/. 10,252.00
FUMIGADORA DON JORGE, S.A.	B/. 9,690.00
SANITIS, S.A.	B/. 9,710.00

Que en la sección de documentos del Acto Público, la Entidad Licitante genera el Informe de subsanación el día 19 de agosto de 2022, surtiéndose el término de subsanación de dos (2) días hábiles, después de la fecha de apertura dispuesta en el Aviso de Convocatoria.

Que a raíz de la carencia de un Acta de Apertura y que anteceda al Informe de subsanación generado en el registro electrónico del Acto Público, la empresa **FUMIPEST, INC.**, ha presentado la Acción de Reclamo que esta Dirección procede a resolver.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene a la entidad publicar las actuaciones que conlleven la oportunidad de subsanar oportunamente, ante la falta de la publicación del Acta de Apertura enunciando los documentos a ser subsanados. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-01-0-99-CM-020460](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes.

Que señala el Accionante que la Entidad Licitante procede a generar un Informe de subsanación sin publicar un Acta de Apertura de Propuestas, como documento enunciativo de las incidencias del Acto Público y el reporte de los documentos a ser subsanados por parte de los Proponentes que aportaron sus Propuestas. El registro electrónico del Acto Público refleja lo siguiente:

Documentos del acto público		
Documento	Fecha	Acciones
Ver cuadro de propuestas presentadas	16-08-2022	Cuadro de propuestas presentadas
Informe subsanación	19-08-2022	Ver Informe de subsanación

Que al confrontar lo indicado por el Accionante, no consta la publicación de un Acta de Apertura en la sección de Documentos Adjuntos, en la que se instara a los proponentes a subsanar la documentación aportada en las propuestas y que anteciedera el Informe de subsanación generado en el registro electrónico del Acto Público.

Que a juicio de esta Dirección, resulta imperativo aclarar que es responsabilidad del proponente revisar su propuesta, a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar dentro del plazo establecido en el Pliego de Cargos, con entera independencia de la advertencia o no que la Entidad Licitante estime indicar en el Acta de Apertura, sobre los documentos aportados en cada propuesta. (Véase Artículo 82 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020).

Que el Informe de subsanación fue generado oportunamente, dentro del término de dos (2) días hábiles, fijado en el aviso de convocatoria, acorde a lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto Ejecutivo en mención. Dicho esto, esta Dirección estima que lo actuado por la Entidad Licitante, se ajusta a lo dispuesto normativamente en el procedimiento respectivo de selección de contratista bajo examen.

Que por lo otro lado, si bien en la contratación menor se procederá con un mínimo de formalidades previstas en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo en referencia, no menos cierto es que a través del Acta de Apertura de Propuestas se dejará plasmada la constancia de presentación o no de los requisitos obligatorios y elementos técnicos exigidos por el Pliego de Cargos, para conocimiento general, mediante su publicación en el Sistema Electrónico de

Contrataciones Públicas "PanamaCompra". De lo dicho, la Entidad Licitante debe procurar emitir y publicar, en Actos Públicos futuros, el Acta de Apertura de Propuestas correspondiente, con sujeción a los Principios que rigen la Contratación Pública y que se encuentran consagrados en la Ley.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Contratación Menor, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° [2022-1-01-0-99-CM-020460](#), convocado por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“DESINFECCIÓN A REQUERIMIENTO, A TRAVÉS DE NEBULIZACIÓN CONTRA EL VIRUS COVID-19, PARA TODAS LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, A NIVEL NACIONAL”**, con un precio de referencia de **QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.15,380.00)**, de tal forma que la Entidad prosiga con el desarrollo del Acto Público y evacúe las fases procedimentales establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante, dentro del Acto Público N° [2022-1-01-0-99-CM-020460](#), convocado por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“DESINFECCIÓN A REQUERIMIENTO, A TRAVÉS DE NEBULIZACIÓN CONTRA EL VIRUS COVID-19, PARA TODAS LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, A NIVEL NACIONAL”**, con un precio de referencia de **QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 15,380.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2022-1-01-0-99-CM-020460](#).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el proponente **FUMIPEST, INC.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk
pkk
